CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha le informo Señor Juez que, los días 16 y 17 de marzo del presentes año, se recibió respuestas a los oficios nros. 176, 177 y 178, ofrecidas por el Banco de Bogotá S.A. y el Banco Caja Social. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 22 de marzo de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero.
Escribiente.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022–00038-00
PROCESO	Singular de mayor cuantía
DEMANDANTES	SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD IMPORTADORA DE LLANTAS DURANGO S. A. S. Y OTRO
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Incorpora respuestas y ordena adicionar oficios

Conforme a la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar a la demanda las respuestas varias a los oficios de embargo allegadas.

Teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas por los Bancos de Occidente, Banco de Bogotá y Banco Caja Social, se ordena adicionar el auto interlocutorio número 0105, proferido el pasado 11 de febrero, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en el presente proceso, en el sentido de LIMITAR LOS EMBARGOS hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (1.600´000.000,00).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena adicionar igualmente y en tal sentido, los oficios dirigidos a las entidades bancarias denunciadas en la solicitud de medidas cautelares, para que se sirvan tomar atenta nota del embargo y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 593, inciso 1°, numeral 4°, en armonía con el numeral 10º del Código General del Proceso, por lo que se le comunica que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste

Despacho mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales 050012031012 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL CARABOBO – BOTERO de Medellín.

Líbrense los respectivos oficios comunicando la anterior adición del auto que decretó las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.